



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 0008689 DE 1.9

( 16 DIC. 1996

"Por la cual se autoriza la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta Palmira - Puerto Tejada y Viceversa (Vía El Bolo - Candelaria - Cabuyal - Ortigal), y se fija capacidad transportadora a la EMPRESA TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A.".

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos 1927 de 1991, 2171 de 1992 y la Resolución 0333 de 1994 y

## C O N S I D E R A N D O

Que en escrito radicado bajo el No. 02642 del 5 de julio de 1985, la representante legal de la EMPRESA TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A., solicitó ante el extinto INTRA Regional Valle del Cauca, la adjudicación de cincuenta y un (51) horarios por sentido en la ruta Palmira - Puerto Tejada y Viceversa (Vía: El Bolo - Candelaria - Cabuyal - Ortigal), en características de Frecuencia: Diaria, Clase de vehículo: Bus y/o Buseta (folios 120, 121 y 124).

La solicitud precitada se hizo con base en las disposiciones del Decreto 2558 del 12 de octubre de 1984.

El extinto INTRA Regional Valle del Cauca, ordenó la publicación de la petición según resolución No. 0439 del 1 de agosto de 1985 (folio 155), en el diario El País el 8 de agosto de 1985, como consta en el comprobante de egreso No. 020600 del 5 de agosto de 1985, el cual corresponde al pago de la publicación.

La cancelación de la publicación se hizo en términos, es decir, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición de la resolución que ordenó la publicación de conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 5o. del Decreto 2558 de 1984.

A través del oficio S.T. 0569 del 6 de junio de 1986, el entonces INTRA Regional Valle, solicitó de la empresa peticionaria allegara la correspondiente garantía de seriedad con base en el Artículo 21 del Decreto 1183 del 11 de abril de 1986 (folio 57), documento que la sociedad transportadora ya había tramitado con la Compañía Aseguradora COLSEGUROS S.A., con vigencia del 28 de mayo de 1986 al 28 de mayo de 1987 (folios 65 y 66).

"Por la cual se autoriza la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta Palmira - Puerto Tejada y Viceversa (Vía El Bolo - Candelaria - Cabuyal - Ortigal), y se fija capacidad transportadora a la EMPRESA TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A."

Mediante oficio No. SV-0284-87 fechado el 30 de septiembre de 1987, la Gerente de la EMPRESA TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A., solicitó de la Dirección Regional del extinto INTRA Valle, información sobre el trámite dado a la ruta Palmira - Puerto Tejada y Viceversa (folio 34). Por su parte, el Jefe de la Sección Técnica del liquidado INTRA Regional Valle, según oficio S.T.0493 del 19 de octubre de 1987 (folio 38) informa a la Gerente de la empresa peticionaria que la solicitud radicada bajo el No.02642 del 5 de julio de 1984, está siendo objeto del respectivo trámite por parte de esa Sección y que los resultados le serán comunicados en su oportunidad.

La única propuesta a la publicación de la citada ruta correspondió a la de la EMPRESA TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A., la cual con oficio del 2 de septiembre de 1985, suscrito por la representante legal de la sociedad en comento, radicado en el liquidado INTRA el 4 de septiembre de ese mismo año, ratifica la solicitud de la ruta Palmira - Puerto Tejada y Viceversa, manifestando que cumple con los requisitos del Artículo 7 del Decreto 2558 de 1984 (folios 63 y 64).

No se presentó ninguna oposición contra la resolución de publicación No.0439 del 1 de agosto de 1985.

Desde el punto de vista jurídico, es importante hacer las siguientes precisiones:

En virtud a que la representante legal de la EMPRESA TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A., presentó la solicitud de la ruta Palmira - El Bolo - Candelaria - Cabuyal - Ortigal - Puerto Tejada y Viceversa, mediante escrito radicado bajo el No.02642 del 5 de julio de 1985 fecha para la cual se encontraba vigente el Decreto 2558 del 12 de octubre de 1984, este Despacho considera que la disposición a aplicar para el caso en estudio, es este Decreto y no el Decreto 1183 de 1986, con fundamento en los principios que rigen la aplicación de la Ley en el tiempo, esto es la retroactividad de las mismas y que los procedimientos deben regirse de conformidad con las normas que se encuentren vigentes al momento de presentar las peticiones, tal como lo establece el Artículo 40 de la Ley 153 de 1887, que a la letra dice: "Las Leyes concernientes a la sustanciación y la ritualidad de los juicios prevalecen sobre los anteriores desde el momento que deban empezar a regir. Pero los términos que hubieran empezado a correr y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la Ley vigente al tiempo de su iniciación".

Con fundamento en el concepto expedido por la Oficina Jurídica, mediante MJ-012575 del 14 de junio de 1996, en el aspecto relacionado con la póliza de garantía, se concluye que como la Regional del Valle mediante oficio ST-0579 del 6 de junio de 1986 convalidó el requisito de la póliza al exigírsela a la EMPRESA TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A., para la ruta Palmira - Puerto Tejada y Viceversa, el Ministerio requirió a dicha empresa a fin de que la allegara debidamente actualizada y de esta manera dar cumplimiento a la exigencia legal del Decreto 1183 de 1986

16 DIC. 1996

0008659

RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ DE 1.9 \_\_\_\_\_ HOJA No. \_\_\_\_\_

"Por la cual se autoriza la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta Palmira - Puerto Tejada y Viceversa (Vía El Bolo - Candelaria - Cabuyal - Ortigal), y se fija capacidad transportadora a la EMPRESA TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A.".

(Unico requisito aplicable de este Decreto, ya que el trámite y procedimiento a seguir, es el señalado en el Decreto 2558 de 1984).

En lo relacionado con la competencia para resolver la petición materia de estudio, esto corresponde a la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, porque las rutas solicitadas cobijan dos (2) departamentos: Valle y Cauca.

Que la Subdirección de Transporte de Pasajeros del Ministerio de Transporte, elaboró el Estudio Técnico No.113 de 1996, en el cual se determina que en la ruta solicitada si existe disponibilidad de horarios en la clase de vehículo Bus y/o Buseteta.

Que el Comité de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, en su sesión del día 5 de diciembre de 1996, Acta No.44, aprobó las recomendaciones dadas en el Estudio Técnico No.113 de 1996, de conformidad con lo establecido en la resolución No.0333 del 25 de febrero de 1994.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la EMPRESA TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A., la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la siguiente y horarios:

**ruta:** PALMIRA - PUERTO TEJADA Y VICEVERSA (VIA: EL BOLO - CANDELARIA - CABUYAL - ORTIGAL).

Saliendo de Palmira: 07:00 - 08:00 - 10:00 - 10:30 - 11:00 - 14:00 - 14:30 - 15:00

Saliendo de Puerto Tejada: 07:30 - 08:30 - 09:00 - 09:30 - 11:30 - 14:00 - 14:30 - 15:30

Características del servicio: Clase de vehículo: Bus y/o Buseteta, Nivel de servicio: Lujo, Frecuencia: Diaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Fijar capacidad transportadora en Bus y/o Buseteta a la EMPRESA TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A., para la prestación del servicio en la ruta Palmira - Puerto Tejada y Viceversa (vía: El Bolo - Candelaria - Cabuyal - Ortigal), así:

Capacidad transportadora mínima: Seis (6) Bus y/o Buseteta  
Capacidad transportadora máxima: Siete (7) Bus y/o Buseteta

16 DIC. 1996

0008659

RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ DE 1.9 \_\_\_\_\_ HOJA No. \_\_\_\_\_

"Por la cual se autoriza la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta Palmira - Puerto Tejada y Viceversa (Vía El Bolo - Candelaria - Cabuyal - Ortigal), y se fija capacidad transportadora a la EMPRESA TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A.".


ARTICULO TERCERO: Notificar al representante legal de la EMPRESA TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A., el contenido de la presente resolución, según lo dispuesto en los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Directora General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor y subsidiario de apelación ante el señor Ministro de Transporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o desfijación del edicto, con los requisitos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los

16 DIC. 1996

  
MARIA DEL PILAR SERRANO BUENDIA  
Directora General de Transporte y  
Tránsito Terrestre Automotor

TP-10620-00

MIW/JuliettaV. PerneyP./DoraR. 26-11-96  
(Sultana)



18 DIC 1996

0000000

NOTIFICACION PERSONAL

En Santafé de Bogotá D.C. a las 10:35 horas del día 16 de diciembre de 1996 notifiqué personalmente al señora ALBA LUZ MARTINEZ DE CAMPO con Cédula No. 29.077.729 de Cali., quien actúa como Representante Legal de la EMPRESA TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A. de la resolución 08689 del 16 de diciembre de 1996. Al notificado se le informó que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición y Apelación con las formalidades contempladas en el C.C.A.

*Alba Luz Martínez de Campo*  
EL NOTIFICADO  
C.C. No. 29077729 Cali

*[Signature]*  
EL NOTIFICADOR  
C.C. No. 79.425.911 Bto

18 DIC 1996

Director General de Transportes y Tránsito  
Tercera Sección de Tránsito